

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la fracción II del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán De Ocampo, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

## ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 5 cinco de junio del 2023 dos mil veintitrés; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene la finalidad de reducir la edad de treinta años para ocupar el cargo del Titular del Ejecutivo Estatal de Michoacán de Ocampo, a veinticinco años de edad, esto como requisito de elegibilidad para ocupar dicho cargo.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, así como de la Cámaras de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este orden de ideas, la Iniciativa se encuentra vinculada bajo los principios de la reforma constitucional a nivel federal por el que se reformaron y adicionaron los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario de la Federación el 6 seis de junio de la presente anualidad.

La reforma federal, va encaminada en reducir la edad mínima para ocupar un cargo público, dentro de los cuales se propuso reducir a dieciocho años para ser diputado; y en el caso de ser Secretario de Estado, se estableció ser ciudadano por nacimiento y tener veinticinco años cumplidos.

Aunado a ello, del artículo segundo transitorio de la reforma mencionada, establece que dentro de los 180 días naturales al de su publicación, las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y la legislación correspondiente a fin de garantizar el Decreto.

En este sentido, del artículo 124 de la Constitución Federal refiere que: “las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados y la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, “por lo que, dentro de este orden de ideas, se encuentra la libertad configurativa de las Legislaturas para poder modificar y legislar en dicha materia.

En este orden de ideas, el objetivo de la reducción de la edad para ocupar el cargo de Gobernador o Gobernadora, con lo que no solamente ejercerán ya su voto activo, sino que ya podrán ser candidatos o candidatas (voto pasivo), incentivando con esto, el interés de los jóvenes para ser partícipe de los asuntos públicos, económicos, sociales y culturales en el Estado de Michoacán de Ocampo; esta propuesta se encuentra bajo los criterios de los artículos 8° y 9° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no existen antinomias en la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone con la Constitución Federal.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del

Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

*Único.* Se declara ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma la fracción II del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán De Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

